

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1268  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2019-00237-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA LOSADA GAITA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
ASUNTO: NACIONAL  
ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., primero (1°) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La señora Norma Constanza Losada Gaita, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° CASUR ID. 436861 del 21 de mayo de 2019, acto administrativo en virtud del cual le negó el reajuste y/o actualización de las primas que hacen parte integral de la asignación de retiro del demandante, conforme el principio de oscilación previsto en la Ley Marco 923 de 2004, Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

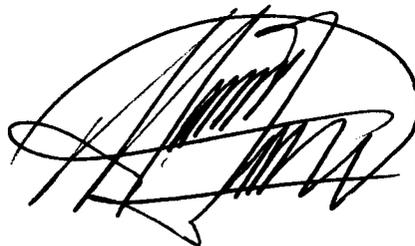
1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO de la demanda a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICÍA NACIONAL, por el término de treinta (30) días para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, advirtiéndole que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

4.- RECONOCER personería al Dr. HAROLD OCAMPO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.831.563 expedida en Jamundí - Valle y con tarjeta profesional de abogado N° 159.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 13.

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ**

Juez

Dllo

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2/10/2019 a las 8:00 a.m.

  
**ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1269  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2019-00228-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE SALAZAR SÁENZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El señor Pedro Enrique Salazar Saenz, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 0096803, consecutivo 2018-96804 del 3 de octubre del 2018, acto administrativo en virtud del cual le negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización y en consecuencia la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO de la demanda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por el término de treinta (30) días para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, advirtiéndole que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y

acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

4.- RECONOCER personería a la Dra. MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.508.875 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado N° 74.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 8.

NOTIFÍQUESE



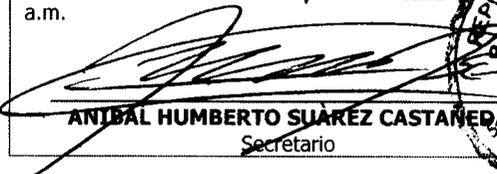
**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

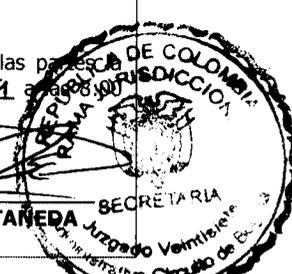
Juez

*Dito*

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 2/10/2019 a las 08:00 a.m.

  
**ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION  
SECRETARIA  
Juzgado Veintisiete Administrativo Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1270  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2019-00192-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIRO ABELLO LOZANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA  
NACIONAL  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El señor Jairo Abello Lozano, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° S-2017-023142 / ANOPA-GRUNO – 1.10 del 28 de junio de 2017, acto administrativo en virtud del cual se le negó la reliquidación de su salario con la inclusión del subsidio familiar equivalente al 5% del salario básico.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por el término de treinta (30) días para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, advirtiéndole que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

4.- RECONOCER personería a la Dra. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ GUIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.351.117 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado N° 281.668 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 29.

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

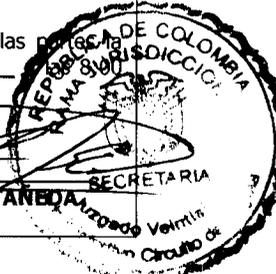
*Dlko*

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 21/10/19 a.m.



**ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1253  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00128-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANGELICA MEDINA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 535 del 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se ORDENA a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

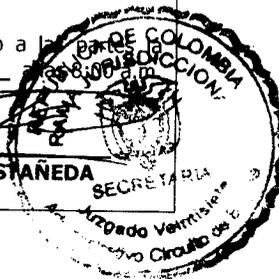
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

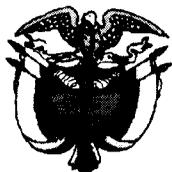
Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a la  
providencia anterior, hoy 2/10/2019

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario



Ddo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1254  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00125-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GINA MAUREN ZAMORA RUÍZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 536 del 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se ORDENA a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

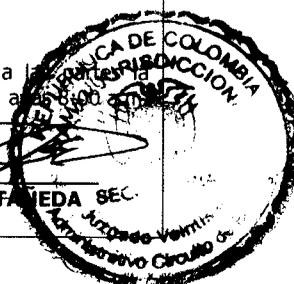
NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a la parte actora la presente providencia anterior, hoy 2/10/2019 a las 10:00 horas.

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA SEC.  
Secretario



Dhs

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1255  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00147-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA ROCIO LANZA ANGULO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 544 del 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se ORDENA a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

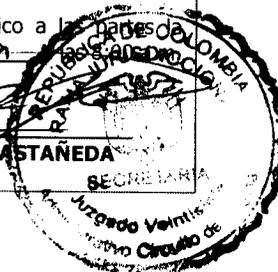
Juez

Dito

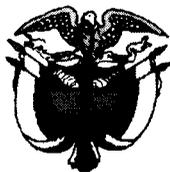
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a la parte actora la providencia anterior, hoy 2/10/2019

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1256  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00137-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAVIER SANCHEZ QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 542 del 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se ORDENA a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

Dña

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 2/10/2019 a las 8:05 AM

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1258  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00119-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CATALINA RODRÍGUEZ AMAYA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 540 del 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se **ORDENA** a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a la parte actora la  
providencia anterior, hoy 2/10/2019

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA SECRETARÍA  
Secretario



Dhs

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1259  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00110-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARCELA OTERO BERNAL  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 539 del 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se ORDENA a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes de la  
providencia anterior, hoy 2/10/2019 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario



Dito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1265  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00108-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MAURICIO GALINDO LEÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 612 del 27 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se **ORDENA** a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

Dhs

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a la  
providencia anterior, hoy 7/10/19

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1263  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00107-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELSA ENID QUITIAN MATEUS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 613 del 27 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se ORDENA a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes  
providencia anterior, hoy 2/10/2019

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario



Dña

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1262  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00162-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO CARMONA RÍOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 594 del 27 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se **ORDENA** a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

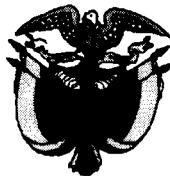
Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a la parte actora de la providencia anterior, hoy 21 de 10

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA  
Secretario



Dlho

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1198  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00217-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HUGO LADINO GIL  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
ASUNTO: Fija fecha y hora para surtir las actuaciones previstas en  
los artículos 372 y 373 del CGP. Decreta pruebas

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada y atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que tratan el numeral 2° de artículo 443 y los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en inciso final de la regla 4° del artículo 372 *ídem*.

**SEGUNDO:** En atención al inciso segundo de la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho se pronunciará sobre el decreto y práctica de pruebas:

1. Las partes no solicitaron pruebas.

2. De oficio.

3.1. Por Secretaría Oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para que certifique, en forma discriminada, los pagos realizados al señor Hugo Ladino Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.889.229 expedida en Bogotá, con ocasión de la condena impuesta mediante las sentencias del 9 de julio de 2010 y 14 de abril de 2011, proferida por este Despacho y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", respectivamente, dentro del proceso número 110013331027-2009-00211-00. Para tal efecto se concede el término de 10 días contado a partir de la recepción del respectivo oficio.

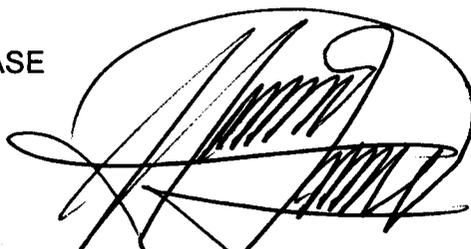
3.2. Oficiese al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP, para que certifique, en forma discriminada, el valor de las mesadas pensionales pagadas al señor Hugo Ladino Gil, ya identificado, desde el 1° de enero de 1993 a la fecha.

**TERCERO:** Se requiere al apoderado de la parte demandante para que coadyuve el recaudo de las pruebas decretadas.

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo de la regla 1ª del artículo 372 *ídem*; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

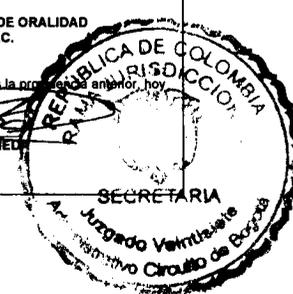
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

abv

<p>JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27/01/19 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA Secretario</p>	
---	--